

RESOLUCIÓN No. 03816

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 03380 DE 29 DE OCTUBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 00649 DEL 17 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal Tintal II al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960; para el proyecto *“Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. – Canal Tintal II.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de octubre de 2018 a la Sra. CLAUDIA HELENA SANMIGUEL ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que la Resolución No. 03380 de fecha 29 de octubre de 2018 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 14 de enero de 2019 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2019ER179388 del 8 de agosto del 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, remite el cronograma definitivo de obra a ejecutar en el canal Tintal II.

Que mediante Radicado No. 2020ER146574 del 31 de agosto del 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita modificación y prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, otorgado mediante la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018.

RESOLUCIÓN No. 03816

Que mediante Radicado No. 2020EE180042 del 15 de octubre del 2020, esta entidad, solicita al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, documentación técnica adicional y pago para atender solicitud de modificación.

Que el día 10 de septiembre del 2020, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP en acompañamiento de representantes del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, realizaron visita de control y seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce POC en el Canal Tintal II.

Que mediante Radicado No. 2021ER07774 del 18 de enero del 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega información complementaria para la modificación y prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce – POC.

Que el día 20 de enero del 2021, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP en acompañamiento de representantes del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, realizaron visita de control y seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce POC en el Canal Tintal II.

Que mediante Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021, esta Subdirección prórroga por 6 meses, permiso de ocupación de cauce carácter Permanente y Temporal sobre el Canal Tintal II, otorgado mediante la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899.999.081-6, para el proyecto *“Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. – Canal Tintal II.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 18 de marzo de 2021 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 13 de octubre de 2019 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER121674 del 18 de junio de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, otorgado mediante la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, modificado por la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021.

Que mediante Radicado No. 2021ER163121 del 06 de agosto de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, remiten el recibo de pago por solicitud de prórroga.

Que el día 24 de septiembre del 2021, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP en acompañamiento de representantes del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, realizaron visita de evaluación a la prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce POC en el Canal Tintal II.

RESOLUCIÓN No. 03816

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico No. 11724 del 05 de octubre del 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evalúa la solicitud de prórroga allegada mediante Radicados Nos. 2021ER121674 del 12 de junio de 2021 y 2021ER163121 del 06 de agosto de 2021, el cual establece:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU en los radicados SDA No. 2021ER121674 del 12 de junio del 2021 y 2021ER163121 del 06 de agosto del 2021, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada el 24 de septiembre de 2021, se determinó que las obras constructivas se encuentran ubicados sobre el cauce del Canal tinto II, se hace evidente la importancia y necesidad de la prórroga solicitada, para que puedan ser finalizadas las labores constructivas objeto del permiso otorgado.

Lo anterior considerando que falta por realizar la instalación de redes energía y Alumbrado Público, se proyecta el paso de redes de energía eléctrica (media tensión, baja tensión y alumbrado público) de los 6 ductos de 6 pulgadas más 2 ductos de tres pulgadas PVC a través de dos cerchas metálicas según diseño, con sección transversal de 80x80 cm y recubiertas con una platina metálica de 2"x3/16", cuya cota inferior es de 2.541,11 msnm, así como la instalación de redes de acueducto matriz. Se proyecta la instalación de red matriz ajuste de proyecto 32232 con un diámetro de 16" en material de CCP, mediante paso elevado sobre una cercha metálica apoyada en 2 pedestales en concreto y detalles finales de espacio público y urbanismo, sobre la avenida como barandas y demás detalles de ingeniería.

Es de aclarar que los diseños iniciales fueron modificados y aprobados mediante la Resolución No. 00649 del 17 de marzo del 2021, ya que algunas estructuras presentaban interferencias con la construcción de las columnas del futuro proyecto Metro de Bogotá, y por ello se requiere la reubicación de la cercha metálica del costado occidental, del paso de la red de energía veintiocho (28 m) metros hacia el occidente, de la reubicación de la red de gas natural 84.93 m hacia el costado occidental, y de la reubicación de la red matriz 2.24 m hacia el occidente y su cambio a paso elevado sobre el canal.

De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentará a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones de más bajos recursos en las urbes, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables, por tanto, con las obras se pretende mejorar la movilidad del sector.

RESOLUCIÓN No. 03816

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL TINTAL II**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, por 6 meses adicionales al plazo prorrogado mediante la Resolución No. 00649 del 17 de marzo del 2021, obras relacionadas con el proyecto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. TINTAL DESDE LA AV. BOSA HASTA LA AV. ALSACIA, DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CONSTITUCIÓN, DESDE LA AV. ALSACIA HASTA LA AV. CENTENARIO Y AV. BOSA Y DESDE LA AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. TINTAL EN BOGOTÁ D.C. – CANAL TINTAL II”**
- Es de aclarar que los diseños fueron modificados y aprobados mediante la Resolución No. 00649 del 17 de marzo del 2021, ya que algunas estructuras presentaban interferencias con la construcción de las columnas del futuro proyecto Metro de Bogotá, y por ello se requirió la reubicación de la cercha metálica del costado occidental, del paso de la red de energía veintiocho (28 m) metros hacia el occidente, de la reubicación de la red de gas natural 84.93 m hacia el costado occidental, y de la reubicación de la red matriz 2.24 m hacia el occidente y su cambio a paso elevado sobre el canal.
- Según la solicitud de prórroga del POC mediante oficios con radicado No. 2021ER121674 del 12 de junio del 2021 y 2021ER163121 del 06 de agosto del 2021, se solicita una prórroga por 6 meses adicionales al plazo prorrogado mediante la Resolución No. 00649 del 17 de marzo del 2021 para la finalizar labores constructivas de las obras en aprobadas en el permiso en mención.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Canal Tintal II** por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público - SCASP atender la totalidad de lo estipulado en este concepto e incorporarlo en el expediente SDA-05-2018-1965, así mismo, elaborar el acto administrativo a fin de formalizar la prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce – POC permanente, para el desarrollo del proyecto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. TINTAL DESDE LA AV. BOSA HASTA LA AV. ALSACIA, DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CONSTITUCIÓN,**

RESOLUCIÓN No. 03816

DESDE LA AV. ALSACIA HASTA LA AV. CENTENARIO Y AV. BOSA Y DESDE LA AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. TINTAL EN BOGOTÁ D.C. – CANAL TINTAL II”

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

RESOLUCIÓN No. 03816

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaria Distrital de Ambiente, prorrogó la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018 mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce Permanente y Temporal, sobre el Canal Tintal II, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto: *“Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. – Canal Tintal II.”*

Que, una vez evaluada la vigencia de la prórroga otorgada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021, sobre el Canal Tintal II, para la construcción definitiva de un box culvert con una longitud total en sentido de cauce de 37,51 metros, con dimensiones internas de forma rectangular con una altura máxima de 4,40 m, un ancho máximo de 7,80 m, con dos aperturas, cada una con un ancho de 3.50 m, paredes internas de 0,20 y paredes externas de 0,30m, adicionalmente relleno y nivelación del terreno en un área de 476,81 m2 como parte complementaria del box; Instalación de red de alcantarillado pluvial (redes menores y cabezales): red de alcantarillado pluvial con diámetro de

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 03816

39" en material de PVC, y una red de alcantarillado pluvial con diámetro de 33" en material de PVC, la anterior red pluvial incluye dos cabezales de entrega; Instalación de red matriz ajuste de proyecto 32232 con un diámetro de 16" en material de CCP, mediante perforación dirigida; Instalación de líneas de gas natural (Por el reemplazo y reubicación de la red de gas en el canal, se proponen dos tuberías de 3" (G1) y 4" (G2) con cruce subfluvial (bajo el canal) por el costado oriental de la Avenida Tintal, cubriendo todo el frente de la Ronda Hidráulica del canal), (**Obras permanentes**) y para el desarrollo de actividades de Demolición del box culvert existente junto con las aletas existentes en un área total de 346,63 m²; Suspensión de un colector existente entre el pozo 6511 y suspensión un cabezal de entrega de agua lluvia hacia el Canal Tintal II; Suspensión de una línea de gas de 3" y 4" existentes sobre la Ronda Hidráulica del Canal Tintal II; Instalación de redes energía y Alumbrado Público; Paso de redes de energía eléctrica (media tensión, baja tensión y alumbrado público) de los 6 ductos de 6 pulgadas más 2 ductos de tres pulgadas PVC a través de dos cerchas metálicas según diseño, con sección transversal de 80x80 cm y recubiertas con una platina metálica de 2"x3/16", cuya cota inferior es de 2.541,11 msnm, (**Obras temporales**), tendría fecha de vencimiento el 21 de julio de 2021, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 11724 del 05 de octubre del 2021, una vez evaluadas las dificultades informadas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Radicado No. 2021ER121674 del 12 de junio de 2021, conforme a las dificultades constructivas y a la solicitud de prórroga del permiso hasta el 21 de enero de 2022, esta Subdirección considera viable otorgar la prórroga, la cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 03816

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, modificado por la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto: *“Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. – Canal Tintal II.”*, sobre el Canal Tintal II, ubicado en esta ciudad, por meses **(6) meses**, los cuáles serán contados a partir de la fecha de finalización de la última prórroga otorgada, es decir hasta el 21 de enero de 2021, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, modificada y prorrogada por la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las disposiciones de la Resolución No. 03380 del 29 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 00649 del 17 de marzo de 2021, las demás disposiciones de las Resoluciones en mención se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03816

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2018-1965.

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20210778 de 2021 FECHA EJECUCION: 20/10/2021

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20201674 DE 2020 FECHA EJECUCION: 20/10/2021

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/10/2021